



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 012-2026-MINEM/DGAAH

Lima, 23 de Enero del 2026

Vistos, el **escrito N° 4175020 de fecha 30 de noviembre de 2025**, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Instalación de una Estación de Servicio con Comercialización de Combustible Líquidos, Gasocentro de (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)”*, que se ubicará en los Lotes 169-F y 169-G, Zona El Porvenir Km. 33, Ctra. Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 130-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 23 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

Que, adicionalmente, el artículo 19º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud;

Que, mediante el Informe Inicial N° 904-2025-MINEM-DGAAH/DEAH remitido a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A., a través del Auto Directoral N° 253-2023-MINEM-DGAAH de fecha 02 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos verificó que el administrado no cumplió con presentar el voucher de pago por el procedimiento de evaluación de los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, para el inicio del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto

Ambiental del proyecto de *“Instalación de una Estación de Servicio con Comercialización de Combustible Líquidos, Gasocentro de (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)”*;

Que, mediante el Auto Directoral N° 253-2025-MINEM-DGAAH de fecha 02 de diciembre de 2025 se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 904-2025-MINEM-DGAAH/DEAH;

Que, mediante escrito N° 4180978 de fecha 10 de diciembre de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. remitió a la DGAAH la autorización de notificación electrónica y el levantamiento de observaciones del Informe Inicial N° 904-2025-MINEM-DGAAH/DEAH. De la información remitida, se verificó que la empresa no cumplió con presentar lo requerido en el Informe Inicial N° 904-2025-MINEM-DGAAH/DEAH;

Que, seguidamente mediante escrito N° 4182613 de fecha 12 de diciembre de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para presentar la información solicitada a través del Auto Directoral N° 250-2023-MINEM-DGAAH; solicitud que no fue otorgada conforme se indicó en el Oficio N° 1330-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de diciembre de 2025, debidamente notificado el 19 de diciembre de 2025 mediante correo de notificación;

Que, de la revisión de la información obrante en el Expediente, se evidencia que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. no cumplió con presentar el voucher de pago por el procedimiento de evaluación de los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”*, para el inicio del procedimiento de evaluación de la *“Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)”*;

En consecuencia, y conforme a lo indicado en el Informe Final de Evaluación N° 130-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 23 de enero de 2026, se concluye inadmisibles las solicitudes de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Instalación de una Estación de Servicio con Comercialización de Combustible Líquidos, Gasocentro de (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)”*, toda vez que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. no cumplió con presentar el voucher de pago por el procedimiento de evaluación de los requisitos mínimos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INADMISIBLE la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **“Instalación de una Estación de Servicio con Comercialización de Combustible Líquidos, Gasocentro de (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV)”**, que se ubicaría en los Lotes 169-F y 169-G, Zona El Porvenir Km 33, Ctra. Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 130-2026-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 23 de enero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio que queda a salvo el derecho de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

Artículo 2°.- Remitir a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/28 19:38:52-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos